



## **RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 020 DE AGOSTO 22 DE 2007**

"Por la cual se establece el Reglamento interno del Recaudo de Cartera en la Contraloría de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

### **EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 y el Acuerdo 24 de 2001 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el gobierno nacional promulgó la Ley 1066 de 2006 para la normalización de la cartera pública, estableciendo para todas las entidades públicas que de manera permanente tiene a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos, la obligación de expedir un reglamento interno para el recaudo de cartera.

Que así mismo, el gobierno nacional reglamentó la Ley 1066 de 2006, mediante el Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, el cual ordena al representante legal de las entidades cobijadas por aquella norma expedir su propio reglamento interno de recaudo de cartera en los términos allí señalados.

Que en cumplimiento de la Ley 1066 de 2006 y el Decreto reglamentario 4473 de 2006, corresponde, de conformidad con el Acuerdo 24 de 2001, al Contralor de Bogotá como máxima autoridad de la entidad, adoptar el presente reglamento.

En merito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente reglamento interno de recaudo de cartera, será aplicado por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, a partir de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMPETENCIA FUNCIONAL. Es competente para adelantar el proceso de cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades de pago, en primera instancia la Subdirección de Jurisdicción

## **RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 020 DE AGOSTO 22 DE 2007**

"Por la cual se establece el Reglamento interno del Recaudo de Cartera en la Contraloría de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

Coactiva y la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en segunda instancia.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRINCIPIOS DE PROCEDIBILIDAD. Para el cobro de crédito fiscal se requerirá que el título ejecutivo contenga la obligación de manera clara, expresa y exigible.

### **CAPÍTULO II**

#### **ETAPAS DEL PROCESO DE COBRO**

**ARTÍCULO CUARTO:** ETAPAS DEL PROCESO DE COBRO. El proceso de cobro coactivo consta de tres (3) etapas:

- A. Estudio de Títulos
- B. Cobro Persuasivo
- C. Cobro Coactivo

**ARTÍCULO QUINTO:** ESTUDIO DEL TÍTULOS: Para el estudio de títulos, se tendrá en cuenta:

- a) La coherencia entre la parte considerativa y la resolutive de los títulos ejecutivos, para evitar inconsistencias en los nombres de los responsables fiscales, documentos de identificación, en los valores en número y en letras, y verificar que no contengan enmendaduras o tachaduras. Igualmente confirmar que dichos datos (Nombres o razón social y cédula o NIT) coincidan con los autos que resuelven recursos y consultas.
- b) Que las notificaciones de los fallos con responsabilidad fiscal, multas y demás títulos, se hayan practicado de conformidad con lo ordenado en los Artículos 44 y siguientes de C.C.A., como también, que en las mismas se hayan señalado los recursos procedentes y ante quién se deben interponer y,
- c) Que en los títulos ejecutivos esté anexa la constancia de su ejecutoria y se consigne en ellos que es fotocopia auténtica y legible del título ejecutivo, precisando, expresamente, que es la primera copia que

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 020 DE AGOSTO 22 DE 2007**

"Por la cual se establece el Reglamento interno del Recaudo de Cartera en la Contraloría de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

presta mérito ejecutivo, conforme con lo previsto por el Artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO SEXTO: COBRO PERSUASIVO:** La Subdirección de Jurisdicción Coactiva, adelantará el cobro persuasivo mediante las siguientes acciones:

a) Localización del Deudor: A través de solicitud a la DIAN, Ministerio de Protección Social, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, CIFIN, Secretaria de la Movilidad entre otras, se tratará de ubicar el domicilio, lugar de trabajo, y teléfonos, principales y secundarios de los ejecutados y se les citará a las direcciones reportadas por estas entidades, como también a las registradas en las notificaciones que obren en el expediente.

b) Comunicaciones telefónicas y escritas, recordándole el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título ejecutivo, en donde se le informará claramente la forma, el lugar y la oportunidad de realizar el pago.

c) Realización de visitas al domicilio que se conozca del deudor, con el propósito de brindarle la información relativa a la obligación pendiente de pago, la opción de solicitar facilidades de pago, así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo.

d) Identificación de bienes del deudor: Bienes que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ETAPA COACTIVA DE RECAUDO DE CARTERA:** Esta etapa se adelantará de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, así como las remisiones normativas que en éste se establezcan, como también con lo señalado en los artículos 5 y siguientes de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 42 de 1993, Código de Procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen.

La gestión coactiva deberá iniciarse una vez agotada la etapa persuasiva, la cual, en ningún caso, podrá ser superior a noventa (90) días.

**ARTÍCULO OCTAVO: CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA:** La Subdirección de Jurisdicción Coactiva clasificará la cartera o créditos a favor de la Contraloría

## **RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 020 DE AGOSTO 22 DE 2007**

"Por la cual se establece el Reglamento interno del Recaudo de Cartera en la Contraloría de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

de Bogotá, D.C., o del tesoro público, de conformidad con los siguientes parámetros:

### **a) SEGÚN LA CUANTÍA:**

Mayor Cuantía: Cuando la obligación sea superior a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Menor Cuantía: Cuando la obligación sea desde quince (15) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes, inclusive.

Mínima Cuantía: Cuando el valor de la obligación sea inferior a quince (15) salarios mínimos legales vigentes.

Para determinar la cuantía, se tendrá en cuenta el valor consignado en el título ejecutivo, sin liquidar intereses ni costas.

### **b) EN RAZÓN A LA ANTIGÜEDAD DE LA OBLIGACIÓN**

Los procesos y títulos ejecutivos se clasificarán según antigüedad, de la siguiente manera:

Menor o igual a cinco años y superior a cinco años, contados a partir de la ejecutoria del título ejecutivo.

### **c) EN RAZÓN A LA NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN**

Las obligaciones se clasificarán de acuerdo al origen de la misma.

### **d) EN RAZÓN A LA POSIBILIDAD DE COBRO**

Posible cobro: En los casos en que se haya celebrado acuerdo de pago, obren medidas cautelares y cuando se tengan garantías que respalden la deuda.

Difícil cobro: Cuando no exista ninguna de las características descritas para los de posible cobro.

## RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 020 DE AGOSTO 22 DE 2007

"Por la cual se establece el Reglamento interno del Recaudo de Cartera en la Contraloría de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

### e) PRIORITARIA Y NO PRIORITARIA

A fin de garantizar la oportunidad del proceso de cobro coactivo, se podrá clasificar la cartera en prioritaria y no prioritaria, teniendo en cuenta criterios tales como cuantía de la obligación, solvencia de los ejecutados y antigüedad de la deuda.

## CAPÍTULO III

### FACILIDADES DE PAGO

**ARTÍCULO NOVENO:** COMPETENCIAS PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO: En cualquier etapa del proceso administrativo de cobro coactivo, el Subdirector de Jurisdicción Coactiva, suscribirá acuerdos de pago de las obligaciones contenidas en el título, cuando el deudor o un tercero a su nombre, constituya garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la entidad y sea fácilmente realizable.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** GARANTÍAS A FAVOR DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C. La Subdirección de Jurisdicción Coactiva, deberá definir los parámetros con base en los cuales exigirán las garantías de acuerdo con el monto de la obligación, el tipo de la acreencia y la capacidad de pago de los deudores, de conformidad con las disposiciones legales que las establecen.

Los costos de otorgamiento deberán ser cubiertos por el deudor o tercero que suscriba el acuerdo en su nombre.

El otorgamiento de facilidades de pago se adelantará conforme a lo previsto en el Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO ONCE:** GARANTÍAS: Se aceptaran como garantías a favor de la Contraloría de Bogotá, D.C., entre otras las siguientes:

Garantía bancaria o de compañía de seguros, garantías reales: hipotecas y prendas, medidas preventivas de embargo y secuestro, fiducia en garantía y libranza.

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 020 DE AGOSTO 22 DE 2007**

"Por la cual se establece el Reglamento interno del Recaudo de Cartera en la Contraloría de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las garantías podrán ser aportadas por el ejecutado o por un tercero.

**ARTÍCULO DOCE:** CAMBIO DE GARANTÍAS. Cuando existan circunstancias excepcionales, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, dentro del plazo concedido en el acuerdo de pago, podrá autorizar el cambio de garantía siempre y cuando la nueva garantía sea de igual o superior realización.

**ARTÍCULO TRECE:** CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PLAZOS PARA PAGO. La subdirección de Jurisdicción Coactiva, concederá facilidades de pago, teniendo en cuenta los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

Para deudas de mínima cuantía	2 años
Para deudas de menor cuantía	2 a 4 años
Para deudas de mayor cuantía	4 a 5 años

**ARTÍCULO CATORCE:** OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECIMIENTO DE CLÁUSULAS ACELERATORIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En el acuerdo de pago, deberá estipularse la cláusula aceleratoria en caso de incumplimiento del ejecutado de dos cuotas, entendiéndose que la entidad tendrá la facultad de revocar el acuerdo de pago y reanudar el proceso haciendo efectivas las garantías, y si no son suficientes, decretando otras medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 1066 de julio 29 de 2006, para la determinación de los intereses de las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, se continuará aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional.

**ARTÍCULO QUINCE:** MANUAL DE PROCEDIMIENTO: La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en coordinación con la Dirección de Planeación, dispondrá lo necesario, para ajustar en el término de tres meses los procedimientos y demás documentos del Sistema de Gestión de la Calidad, que se modifiquen con las disposiciones establecidas en la presente resolución.



## **RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 020 DE AGOSTO 22 DE 2007**

"Por la cual se establece el Reglamento interno del Recaudo de Cartera en la Contraloría de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO DIECISÉIS: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA**

Contralor de Bogotá, D.C.

Publicación: Registro Distrital No.                      de

Proyectó:                      María Nancy López Alfaro  
    María Luisa Quintero Buitrago-07

Revisó:                         Armando Antonio Bacca Mena  
    Director de Responsabilidad Fiscal  
    y Jurisdicción Coactiva

Revisión Técnica:        Elemir Eduardo Pinto Díaz  
    Director Técnico de Planeación

Revisión Jurídica:        Francisco Javier Córdoba Acosta  
    Jefe Oficina Asesora Jurídica